



EXPEDIENTE : N° 0160-2014-164-5001-JR-PE-01
JUEZA : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA : DIANA QUISPE CISNEROS
IMPUTADO : HUGO RAUL MAYO CORTEZ
DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR
PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : EL ESTADO

AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE ADECUACIÓN Y PROLONGACIÓN DE PRISIÓN
PREVENTIVA

RESOLUCIÓN N°: 08

Lima, treinta de mayo
del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Realizada la audiencia pública para atender el Requerimiento de Adecuación y prolongación de prisión preventiva contra HUGO RAUL MAYO CORTEZ, presentado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios; con participación del representante del Ministerio Público, investigado y su abogado de la Defensa Pública, y reservándose el pronunciamiento conforme al artículo 274.3 del Código Procesal Penal; **Y CONSIDERANDO:**

1. HECHOS:

El Ministerio Público ha precisado que la investigación se formalizó mediante Disposición N° 23-2013 del 27 de marzo de 2013 y mediante Disposición N° 28-2014 del 26 de mayo de 2014 se amplió la investigación preparatoria, comprendiéndose a diversas personas en calidad de investigados, entre ellos:
a) Hugo Raul Mayo Cortez por los presuntos delitos de Peculado en calidad de cómplice secundario y Asociación ilícita para delinquir en calidad de coautor.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Por Disposición N° 46 de fecha 01 de diciembre de 2014, se precisó el marco de imputación general de la organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar, la cual estaba conformada por diferentes aparatos en su estructura, tales como el central, prensa, social, político y fuerza.

En específico, al investigado **HUGO RAUL MAYO CORTEZ** se le atribuye (con Disposición N° 76) le ilícito de **Asociación Ilícita para delinquir**, por cuanto además de desempeñarse como personal de seguridad asignado a la protección del entonces Presidente Regional de Ancash realizaba diversas labores relacionadas con las actividades y finalidades de dicha organización, recibiendo pagos mensuales con los recursos ilícitos con los que ésta operaba. Por el delito de **Peculado** habría prestado auxilio en el apoderamiento de recursos públicos provenientes de la Región Ancash, para fines de la organización criminal, por cuanto por orden de César Álvarez Aguilar, habría hecho entrega en una oportunidad de la suma de U.S.\$ 3,000 dólares a su coinvestigada Luis Cortez León para la compra de equipos para el canal de televisión 19 de Chimbote, suma de dinero que habría sido entregada por Mayo Cortez en su domicilio ubicado en el Porvenir- Chimbote imputación que se sustenta en la declaración del Colaborador Eficaz N° 11-2014.

2. PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1. Del Ministerio Público

Conforme a la naturaleza del requerimiento escrito, y con el debate realizado en audiencia pública, el Ministerio Público ha expuesto sea declarado fundado su requerimiento en todos sus extremos, esto es:

Respecto a Hugo Raul Mayo Cortez

a) Se adecúe el plazo de prolongación de prisión preventiva del investigado Hugo Raul Mayo Cortez, en el sentido que se compute como un único plazo de prisión preventiva, los plazos concedidos en su oportunidad, esto es, los dieciocho meses de prisión preventiva, concedida con Resolución N° 03 del 13 de agosto de 2014, la misma que fue confirmada el 30 de mayo de 2014, y su prolongación por dieciocho meses, dispuesta con Resolución del 17 de noviembre de 2015 (con vencimiento de la prolongación el 01 de junio de 2017); en atención a cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 272.2 del Código Procesal Penal, esto es, que ambas prisiones fueron otorgadas antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1307; y, que, en la investigación denominada

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CONTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

EDUARDO JOSÉ CORDERO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



"La Centralita", dentro de la cual se viene atribuyendo al investigado el haber pertenecido a su cúpula, se han presentado circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial.

- b) Se conceda el plazo de prolongación de la prisión preventiva por el término de doce meses, al considerar se cumplen los requisitos para dicho pedido, de acuerdo al artículo 274.1 del Código Procesal Penal, referidos a que en la investigación concurren circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación de la misma o del proceso, y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

2.2. De la Defensa del Investigado

Por su parte, la defensa técnica del investigado ha solicitado se declaren infundados ambos pedidos, en atención a los siguientes argumentos:

- a) Señala que no se ha precisado el inicio del cómputo de la prisión preventiva de su patrocinado, solicitando que ello sea resuelto en el pronunciamiento de este juzgado, con el objeto de verificar, previamente, si resulta factible los pedidos formulados por el Ministerio Público en audiencia.,
- b) De la adecuación de los plazos de la prolongación de prisión preventiva: Precisa debe evaluarse si resulta correcta o no la aplicación de este artículo modificado, dándose la prioridad, de acuerdo lo al artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal, a la prevalencia de los principios que rigen esta sección del cuerpo legal, esto es, al artículo VII del Título preliminar del código procesal, que menciona que la ley procesal debe interpretarse, cuando coacte el derecho fundamental de la libertad, de manera restrictiva, no pudiéndose permitir, en un estado constitucional de derecho, una interpretación extensiva o por analogía, al haber quedado prohibidas; y que si bien, la norma aludida es una de carácter procesal que debe regir en el tiempo, en el presente caso no es posible dada la excepción enunciada; más aún, si la modificatoria se realiza respecto del artículo 274 del Código Procesal Penal (adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva) y no respecto del artículo 268 (prisión preventiva) que no ha sufrido modificación alguna. Además, solicita se tenga en consideración el criterio de la Casación 147-2016 en el fundamento 2.5.2 que señala que la dación de una nueva ley, en estricto la Ley N° 30077, no puede afectar el plazo de formalización de la investigación preparatoria que ya se encuentre en curso.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISEPÁ CISNEROS

ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



b) Respecto a la prolongación del plazo de prisión preventiva; señala que la complejidad del presente caso no se ha advertido recientemente, antes por el contrario, incluso ha originado que se otorguen los plazos máximos de la formalización de la investigación preparatoria, no habiendo cumplido el Ministerio Público con precisar cuáles son los hechos concretos que acreditan la mencionada complejidad. En relación al peligro procesal detalla que el mismo no existe, por cuanto la existencia de la organización criminal y de las distintas investigaciones que afronta su patrocinado se encuentra sujeto al Principio de Presunción de Inocencia, y por ende, no está probado; además indica que su patrocinado ha presentado informe médico que señala se encuentra adoleciendo de diferentes enfermedades; y que no existe ningún hecho concreto específico contra su patrocinado que permita advertir se encuentre obstaculizando la investigación, dado que incluso está en su derecho, elegir al abogado de su libre elección.

3. CUESTIONES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA (Y SU PROLONGACIÓN):

3.1. Derecho fundamental restringido y fundamento de la excepcionalidad

3.1.1. Con su requerimiento, el Ministerio Público, solicita la restricción al derecho fundamental de la libertad, en los términos establecidos en el inciso 24 acápite f) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado "*Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito*"; así, nuestro Tribunal Constitucional¹, en senda jurisprudencia, ya ha sostenido que la libertad personal no es sólo un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, pero su ejercicio no es absoluto e ilimitado; pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley (STC N° Caso 1230-2002-HC Tinero Cabrera). Por ello, los límites a los derechos pueden ser impuestos por la misma norma que reconoce el derecho, por el ejercicio de uno o más derechos constitucionales, o por el ejercicio de uno o varios bienes jurídicos constitucional.

¹ MONTOYA CHAVEZ, Víctor Hugo, VILA ORMEÑO, CYNTHIA. La Constitución de 1993 y Precedentes Vinculantes. Editorial Grijley. Año 2012. Páginas 56-57.

PODER JUDICIAL
DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Preparatoria
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL
DIANA QUIROPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Preparatoria
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República



3.1.2. Por otro lado, el artículo 139.º, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional administra justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. En este sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas (artículo 139.º, inciso 5, de la Constitución) es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables. Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138.º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (STC N° Caso 1230-2002-HC Tinero Cabrera).

3.1.3. En ese orden de ideas, el juzgador al imponer la medida de prisión preventiva, o determinar otros ámbitos referidas a ella (como sería su prolongación), debe observar el respeto a valores constitucionales, y dar razones fundamentadas de su decisión respecto del pedido formulado (Expediente N° 1230-2002-HC/TC, N° 2004-2010-PHC/TC), bajo la premisa que toda restricción a un derecho fundamental se efectúa de modo excepcional y únicamente en situaciones estrictamente necesarias, en un plazo razonable. Precisa también, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1555-2012-PHC/TC que *"la detención judicial es una medida provisional que limita la libertad física pero no por ello es per se inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, más aún si legalmente se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado, lo que debe ser apreciado en cada caso"*; por cuanto, no cabría afirmar tampoco que todo ciudadano sujeto a una investigación fiscal de modo irrestricto se le debe aplicar una medida de esta naturaleza, sino únicamente cuando las razones se justifiquen, con el objeto de asegurar la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo; atendiendo además que en un Estado Democrático de Derecho, las decisiones judiciales quedan legitimadas con el respeto a los derechos fundamentales.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA ROSA CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



3.2. Adecuación de la prolongación de la prisión preventiva

3.2.1. Esta institución ha sido recientemente insertada a nuestra norma procesal por el Decreto Legislativo N°1307 publicado el 30 de diciembre de 2016 (vigente desde el mes de marzo de 2017), que modifica el artículo 274.2 del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo 1307, que ha quedado redactado del siguiente modo *"Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275"*.

3.2.2. Si bien es cierto, por lo reciente vigencia de la norma, no podemos apreciar mayor desarrollo doctrinario, ya han existido pronunciamientos jurisdiccionales, que nos dan directrices para su adecuada aplicación, y así tenemos lo resuelto en Resolución N°03 de fecha 15 de mayo de 2017 por la Sala Penal de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios que establece *"1. La ratio legis de la modificación del numeral 2 del artículo 274 del Código Procesal Penal es otorgar al Ministerio Público un plazo de prisión preventiva mayor a los treinta y seis meses, previo al estricto cumplimiento de las exigencias procesales que en la citada norma se precisan. 2. El mecanismo que debe adoptar la adecuación de los plazos para su operatividad, consiste en considerar al plazo de prisión preventiva y al plazo de la prolongación otorgado antes de la modificatoria, como un solo plazo de prisión preventiva, al cual, de darse los presupuestos procesales que exige la Ley, podrá adicionarse el nuevo plazo de prolongación establecido para procesos de criminalidad organizada, que no puede superar los doce meses"*.

3.3. Prolongación de la prisión preventiva

3.3.1. El artículo 274.1 del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo 1307, establece los presupuestos para el otorgamiento de un plazo prolongado de la prisión preventiva, exponiendo *"1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado*

PODER JUDICIAL
MARIAM DE LOS ANGELES MORALES CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



podiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva, podrá prolongarse: c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales. En todos los casos el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento"; lo que ha sido desarrollado por la Casación N° 147-2016-LIMA (Caso Gregorio Santos) al señalar en su fundamento 2.4.2 "Esta institución está prevista en el numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, el cual requiere acumulativamente dos presupuestos: i) Una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos De juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban excitar nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso. ii) Que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen".

3.3.2. Así, las cosas, es de advertirse que la prolongación de la prisión preventiva es una facultad del juez y no un imperativo, de tal modo que aquella no debe reputarse automática ni obligatoria aun cuando concurren los requisitos de especial dificultad y peligro de fuga. Incluso el juez, si advierte el no cumplimiento de los presupuestos para su otorgamiento, podrá optar por un mandato de comparecencia con restricciones; debiendo entender como "Circunstancias que importen una especial dificultad" a aquellas que en su desarrollo y por diversas circunstancias, hace particularmente dificultoso y problemático, el acopia del material probatorio; por ejemplo tramitar cartas rogatorias, pedidos de extradición o solicitudes de informes a entidades financieras internacionales, lo cual, como es natural, requiere de un mayor tiempo que el ordinario. SAN MARTÍN CASTRO explica que se trata de circunstancias objetivas vinculadas, a la actividad probatoria, tales como la realización de pericias complicadas². Lo que deberá

² GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, RABANAL PALACIOS, William, CASTRO TRIGOSO, Hamilton. El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. 2008. Página 560.

PODER JUDICIAL

.....
MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ GAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

.....
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



determinarse caso concreto, además de si las condiciones expuestas de peligro procesal se mantienen a la fecha del pedido de prolongación.

4. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Antecedentes

4.1.1. En la audiencia realizada se ha advertido incidencia respecto a la posibilidad del cumplimiento del plazo de prisión preventiva por parte del investigado, dado que la abogada de la defensa y el investigado han hecho referencia a que la detención operó el 29 de mayo de 2014, manteniéndose el Ministerio Público en el hecho que su internamiento se ha producido con fecha 03 de junio de 2014 y desde allí debe computarse el plazo de prisión preventiva.

4.1.2. Así de la revisión del expediente judicial (incidentes 13 y 34) se advierte lo siguiente:

- Tomo III Incidente 34 Expediente 160-2014, a folios 1068-1193, se verifica que si bien el investigado estuvo privado de su libertad, ello obedeció a la realización de audiencia de prisión preventiva en la investigación por la presunta comisión de delito de Homicidio Calificado- Asesinato, en agravio de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos; sin embargo, en audiencia de fecha 31 de mayo de 2014 (fecha en que se expide la resolución) se declaró infundado dicho pedido respecto del investigado, razón por la cual debía quedar en libertad desde esta fecha (31 de mayo del 2014).
- Tomo II Incidente 13 Expediente 160-2014, a folios 706-711 y 810-814, se verifica que se otorgó prisión preventiva contra el investigado por el plazo de dieciocho meses, dejándose constancia que se encontraban con mandato de detención preliminar; es así que con fecha 01 de junio de 2014 se realizan las acciones para su desplazamiento de la ciudad de Lima a la localidad de Chimbote, siendo internado, con fecha 03 de junio de 2014.
- Así, en primer término cabe precisar que ya a nivel constitucional se ha establecido que el plazo de detención (en este caso prisión preventiva) debe computarse desde que un ciudadano es privado de su libertad, por lo que

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA ROSA DE LOS RIOS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



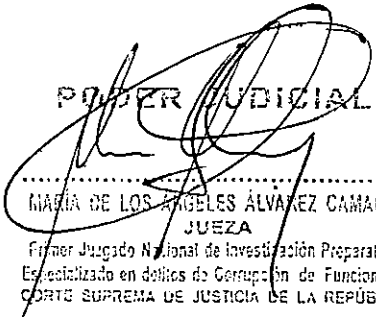
corresponde determinar cuándo ha sucedido ello en atención al presente caso; verificándose que si bien, sufrió una restricción a su libertad, ello obedeció a una detención preliminar y desarrollo de audiencia de prisión preventiva en el caso de Ezequiel Nolasco, donde se declaró INFUNDADO el pedido en su contra, por lo que debió gozar de su libertad recién en esta oportunidad, es decir, el 31 de mayo de 2014; sin embargo, en esta oportunidad, su libertad fue afectada, recién, por la medida dictada en el presente caso, por lo que el cómputo debe realizarse desde dicha fecha. Atendiendo a que la privación de su libertad se produjo en la fecha indicada, y se le han dictado 36 meses de prisión preventiva, la misma vencerá el 30 de mayo de 2017, es decir el día de la fecha, estando por ende, vigente la orden judicial que permite pronunciamiento respecto de las cuestiones planteadas por el Ministerio Público, y que deberá tomarse en cuenta al momento de su cómputo.

4.2. Interpretación del artículo 274.2 del Código Procesal Penal y cumplimiento de los presupuestos

4.2.1. El Ministerio Público, de acuerdo a su oralización realizada en audiencia pública, y tenor de su requerimiento escrito, sustenta el cumplimiento del presupuesto "*siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial*", en lo siguiente:

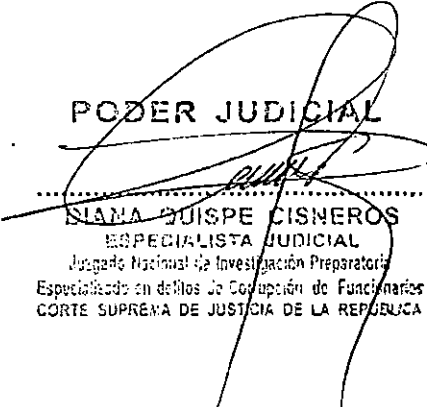
a) Se incrementó el número de imputados ya que se amplió la formalización de la investigación preparatoria contra diversos imputados, entre ellos, REGINA MERCEDES SOTO PAJUELO, JULINHO VÍCTOR AGUIRRE SOTO, JUAN JULIÁN SÁNCHEZ OLIVA, HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS, contra VÍCTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO, Y ROY GIOVANI CASTILLO CRUZ, de acuerdo al tenor de las disposiciones N° 152, de fecha 11 de mayo de 2016, N° 163, de fecha 01 de septiembre de 2016, y N° 171 de fecha 05 de diciembre de 2016.

PODER JUDICIAL



MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL



DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



b) Se ampliaron hechos a la investigación preparatoria que se viene llevando en la carpeta fiscal 003-2014, con disposición N° 165 de fecha 23 de septiembre de 2016, en específico:

HECHO 1: Indicios de que la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2010 "Contratación del Servicio de Diseño y Elaboración de Estrategias de Comunicación y Producción de Material Audiovisual para el Fortalecimiento de la Macro región-Región Ancash", ha sido direccionada por los miembros de la organización criminal, donde habría intervenido JORGE LUIS BURGOS GUANILO.

HECHO 2: En el Proyecto Especial Chinecas, se llevó a cabo el Concurso Público N° 008-2010P.E. CHINECAS "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Hato Lechero del Centro Experimental Tangay del P.E. Chinecas", y según información proporcionada con el C.E. 05-2014, y a los documentos obrantes en el mismo C.P. N° 008-2010P.E. CHINECAS, esta adjudicación habría sido direccionada al CONSORCIO HORIZONTE, donde habrían intervenido JORGE LUIS BURGOS GUANILO RUSSEL BINCI LÓPEZSÁNCHEZ, ARNULFO EDUARDO MORENO CORALES Y VÍCTOR JOEL CERNA BAEZ.

HECHO 3: En el Concurso Público N° 002-2009-P.E. CHINECAS, bajo el ámbito del D.U. N° 078-2009-Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de perfil denominado "Desarrollo de Ventajas Competitivas para la Innovación Tecnológica en el Ámbito del Proyecto Especial Chinecas", donde el consorcio ganador fue CONSORCIO DE INNOVACIÓNTECNOLÓGICA, representada por una persona allegada al investigado RUSSEL BINCI LÓPEZSÁNCHEZ, el ciudadano JORGE LUIS BARRETO BURGOS.

c) Se amplió la investigación por la presunta realización de otros ilícitos penales, de acuerdo con la disposición N° 174 de fecha 29 de diciembre de 2016, contra CESAR JOAQUÍNÁLVAREZ AGUILAR, LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS, VERÓNICA PAMELA BERMÚDEZRODRÍGUEZ, JORGE LUIS BURGOS GUANILO y JORGE LUIS MARTÍNEZNÚÑEZ, por la presunta comisión de delito

PODER JUDICIAL
MARCIA DE LOS RÍOS ALVAREZ CAMACHO
Fiscal Investigadora de la Investigación Preparatoria
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA CRISTINA CORDERO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

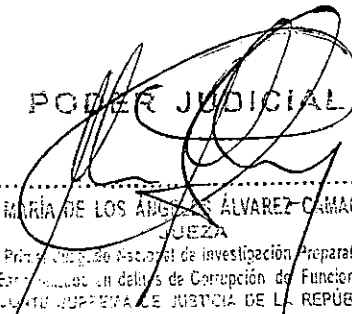


contra la Administración Pública –COLUSIÓN AGRAVADA; y disposición N° 177 del 15 de febrero de 2017, contra VÍCTOR JOEL CERNA BAEZ, ARNULFO EDUARDO MORENO CORALES, JOS EDWIN ZÚÑIGA PEREDA, JORGE LUIS BURGOS GUANILO y RUSSEL BINCI LÓPEZSÁNCHEZ, por la presunta comisión del delito de COLUSIÓN en agravio del Estado

d) Se dispuso la ejecución de diversas pericias, como las ordenadas con disposición N° 139, de fecha 14 de enero de 2016, sobre Autenticación de la Grabación; disposición N° 143, de fecha 11 de febrero de 2016, sobre valorización y/o tasación de bienes (artefactos, gorros, polos); disposición N° 145, de fecha 03 de marzo de 2016, sobre deslacrado, visualización y/o escucha, reconocimiento y transcripción del archivo de audio contenido en el USB marca SANDISK de 8 GB de color negro y rojo, que contienen dos archivos; disposición N° 156 de fecha 01 de julio de 2016, sobre pericia grafotécnica; disposición N° 161 de fecha 12 de agosto de 2016, sobre ampliación de pericia contable y/o financiera con el objeto de determinar si las transacciones efectuadas en el sistema financiero por parte de los investigados se ajustan a sus ingresos legalmente constituidos, así como las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles efectuados corresponden a su capacidad de gasto, debiendo de indicar si existe o no desbalance patrimonial en el período imputado; disposición N° 165 de fecha 23 de septiembre de 2016, sobre tres pericias a fin determinar la existencia de irregularidades en el proceso de contratación desde su inicio hasta su ejecución y determinar el perjuicio económico en los procesos de contratación: Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2010; disposición N° 167, de fecha 31 de octubre de 2016 sobre pericia grafotécnica en el documento denominado "equipos para el canal 19"; disposición N° 178 de fecha 24 de marzo de 2017, sobre ampliación de la pericia señalada con disposición N° 167 ampliándola a su contenido.

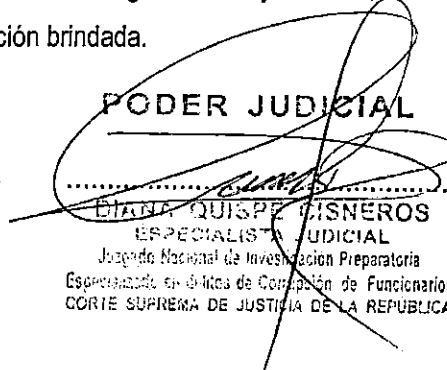
e) Manejo de procesos especiales de colaboración especial, a la fecha se viene trabajando con los colaboradores de código 01-2016 y 03-2017; siendo necesaria la corroboración de la información brindada.

PODER JUDICIAL

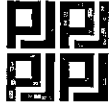


MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL



DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



4.2.2. De lo expuesto se advierte, que en el presente caso, el Ministerio Público alega fundadamente que posterior al requerimiento inicial, esto es de prolongación de prisión preventiva (17 de noviembre de 2015) han surgido circunstancias de especial dificultad que no fueron advertidas en su oportunidad, y que podría generar la aplicación de la adecuación de su plazo- en atención a lo informado por el Ministerio Público- no sólo se ha programado realización de diligencias que han ido surgiendo como necesarias en el desarrollo de la investigación, sino que además, se han incorporado nuevos investigados y nuevos hechos, que se entiende, el Ministerio Público no pudo conocer con antelación; entendiéndose que las circunstancias de especial complejidad se refieren en específico a la investigación penal.

4.2.3. Sin embargo, situación importante surgió en el debate respecto de la aplicación del Decreto Legislativo 1307 en el presente caso, al existir plazos de prisión y prolongación que ya han empezado, y a la vulneración a la interpretación restrictiva de la norma cuando esta coacte la libertad- conforme expuso la abogada de la defensa. A criterio de este despacho, en el caso en concreto, resulta de aplicación y observancia los principios enumerados en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, que además, de acuerdo a lo señalado en el artículo X deben ser utilizados como fundamento de interpretación. En ese orden de ideas, el referido Decreto Legislativo modifica el artículo 272.2 del Código, lo cual es una de tipo procesal, que por ende estando a lo dispuesto en el artículo VII es de aplicación inmediata, siendo la adecuación de la prolongación del plazo de prisión preventiva un acto procesal nuevo, que debe ser regulado por la ley procesal penal vigente.

4.2.4. La norma cuestionada- en cuanto a su aplicación en el presente caso- ha indicado de modo expreso que el juez "podrá adecuar el plazo de prolongación de prisión preventiva otorgado", existiendo en el presente caso, un plazo de prisión preventiva de dieciocho meses y un plazo de prolongación de prisión preventiva (próximo a vencer el día de la fecha), que permite su adecuación a un único plazo de prisión preventiva de treinta y seis meses; más aún, si no solamente se ha atendido al carácter literal del artículo en análisis, sino también a su exposición de motivos, por cuanto, el Decreto Legislativo N° 1307 precisamente fue dado con el objeto de dotar de mayor eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES SUAREZ CAMACHO

Jefa
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sector de Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA




organizada, existiendo un contrasentido, que lo que la norma haya buscado sea la reducción de los plazos de prolongación de prisión preventiva; sino, que en aquellos casos, que excepcionalmente justifiquen una especial dificultad- que ha sido descrita líneas arriba- se permita otorgar un plazo mayor, el cual se condice con los plazos establecidos para la concreción de la investigación preparatoria (36 meses para casos complejos), etapa intermedia y juzgamiento, lográndose así la congruencia con el marco normativo, precisándose del Gráfico N° 13 de la referida exposición de motivos, que el nuevo plazo de casos por crimen organizado podrá durar hasta cuarenta y ocho meses, es decir, con el plazo modificado de prisión preventiva de treinta y seis meses y doce meses adicionales por concepto de prolongación.

4.2.5. En ese contexto, para la aplicación de la presente norma, no corresponde enunciar argumentos referidos a la interpretación restrictiva de normas que coacten la libertad, ni identificar su sentido como analógico o extensivo; sino por el contrario, ha perseguido el fin indicado y ha sido redactada con ese fin, precisamente para perseguir eficazmente los hechos cometidos por presuntas organizaciones criminales, que representan una amenaza a la seguridad y bien común de los ciudadanos, que no amenazan a un sujeto específico, sino que daña la estructura misma del Estado, dado que el poder conferido para el mejor desarrollo de la función pública, es utilizado para fines contrarios e ilícitos. En ese sentido, también corresponde desestimar el pedido formulado por la abogada de la defensa, cuando sostiene que debe tomarse en consideración los criterios establecidos en el fundamento 2.5.2 de la Casación 147-2016 en cuanto a la interpretación del plazo de formalización de la investigación preparatoria ante la dación de la Ley N° 30077 dado que no obedece a la naturaleza de lo requerido; así como tampoco, en el extremo que se base en la prohibición de la prórroga de la prisión preventiva, por cuanto se trata de un supuesto diferente al del presente caso, en atención a que no se está pretendiendo recuperar un plazo no otorgado por el órgano jurisdiccional, sino la aplicación inmediata de la norma procesal.

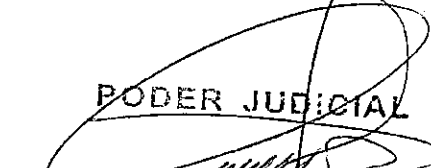
4.2.6. Finalmente, debemos recurrir a la proporcionalidad de la medida, en el sentido que si el mecanismo procesal que se pretende aplicar se encuentre en armonía con los valores fundamentales del estado puede y debe ser aplicado; así, se advierte la libertad individual del investigado, que al adecuarse los plazos de prolongación, podrá entenderse

PODER JUDICIAL



MARÍA DE LOS AÑGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL



DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



el plazo de prisión preventiva que viene cumpliendo como uno único, que exprese los treinta y seis meses de prisión preventiva, y el interés público en la persecución y sanción del delito; siendo que la medida propuesta resulta idónea al ser una medida que busca otorgar mayores recursos al fiscal para la atención en los casos de crimen organizado (y únicamente en situaciones excepcionales); es necesaria, por cuanto, para lograr dicho fin (que es el querido por la norma de acuerdo a su exposición de motivos), no existe otra medida igual satisfactoria y menos lesiva, y finalmente, es proporcional, en la medida que con ésta no se busca adelantamiento de sanción punitiva, sino, por el contrario, se advierte un equilibrio entre el derecho del investigado a que se esclarezcan los hechos en un caso proporcional a la dificultad o circunstancia especial de un caso de crimen organizado, y la labor del Estado de realizar la persecución del delito de modo eficaz; por lo que en el presente caso, corresponde amparar el pedido, adecuando el plazo de prolongación de prisión preventiva, en uno sólo que deberá ser sumado al plazo de prisión preventiva primigenio, ordenado antes de la modificatoria.

4.3. Presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva

4.3.1. Sobre la especial dificultad del presente caso, de acuerdo lo advierte el Ministerio Público, se advierte lo siguiente:

- a. Se trata de una investigación de criminalidad organizada, ya que, como ha indicado, versa sobre la presunta organización liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar estuvo estructurada por una cúpula central y brazos perfectamente distinguibles; la misma que habría estado destinada a beneficiarse económicamente de los recursos del Gobierno Regional de Ancash a través de diferentes actuaciones ilícitas que se enmarcan dentro de delitos contra la Administración Pública, entre otros. Esta organización habría estado operando de forma permanente durante los años 2007-2014, cerca de los 2 periodos de gestión regional del líder de la organización – César Álvarez Aguilar.
- b. Se tiene que hay en la actualidad 78 personas naturales investigadas, y 3 personas jurídicas implicadas.
- c. Se han realizado un aproximado de 3676 diligencias desde diciembre de 2015 a mayo del 2017, a lo que deberá añadirse las que han sido planteadas por los investigados, como es el caso de los ex congresistas HERIBERTO MANUEL

PODER JUDICIAL

.....
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
FUJETA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

.....
DIANA QUISTE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



BENÍTEZ RIVAS y VÍCTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO, quienes presentaron como medios de defensa Una Declinatoria de Competencia y una Cuestión Previa, respectivamente, que fueron declaradas infundadas, pero que fueron apeladas por los investigados antes señalados, pero igualmente, fueron desestimadas.

- d. Se han realizado diligencias de Cooperación Judicial Internacional: Providencia 2416, de fecha 01 de agosto de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de solicitar la remisión de documentos relacionados con la investigación seguida a **MARTIN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO**, en Bolivia. Providencia 2110, de fecha 16 de mayo de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de **CARLOS LÓPEZ PAREDES**, quien domiciliaba en España. Providencia 2506, de fecha 28 de agosto de 2016, se dispuso realizar nuevamente los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de **CARLOS LÓPEZ PAREDES**. Providencia 2941, de fecha 19 de diciembre de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de **CARLOS LÓPEZ PAREDES**, quien domiciliaba en España. Providencia 3119, de fecha 28 de enero de 2017, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de **CARLOS LÓPEZ PAREDES**, quien domiciliaba en España; diligencia que recién se llevará a cabo el día 29 de mayo de 2017.
- e. Se encuentra pendiente la pericia respecto al patrimonio tanto de Hugo Raul Mayo Cortez como de Hernan Abelardo Molina Trujillo.
- f. Se ha procedido a incorporar procedente de los Cuadernos de Levantamiento de Secreto Bancario, tributario y Reserva Bursátil, lo que implica la revisión de nutrida información que se ha incorporado a la carpeta principal.
- g. Que, ello conllevará también a la particular dificultad en el desarrollo de las etapas intermedia y de juzgamiento, dado que tanto el control del requerimiento que formule el Ministerio Público contra cada uno de los 78 investigados por cada ilícito que se les atribuye, requerirá particular fundamentación y sustentación por cada extremo materia de pronunciamiento, y, durante la

PODER JUDICIAL

.....
MAYRA DE LOS ÁNGELES SUÁREZ CAMACHO
JUEGA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

.....
DIANA CRISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



audiencia preliminar, la oralización y el correspondiente debate con cada parte procesal, para el pronunciamiento judicial correspondiente respecto a cada tema materia de imputación.

4.3.1. Así las cosas, y atendiendo además, a las circunstancias expuestas en el numeral 4.2.1. de la presente Resolución, se advierte la especial dificultad en la tramitación del presente caso, y si bien, la abogada de la defensa técnica ha precisado que dicha complejidad no es de reciente conocimiento dado que incluso ha originado se le otorgue el plazo máximo de formalización de la investigación preparatoria; sin embargo, conforme ha quedado expuesto, al momento de resolver la adecuación de la prolongación del plazo de prisión preventiva, se verifica han surgido circunstancias con posterioridad a la dación del plazo de prórroga- otorgado con Resolución N° 12 de fecha 26 de enero del 2015 (Tomo III incidente 160-2014-76)- y se ha verificado se le viene investigando por su pertenencia a una organización criminal (véase que el investigado ha sido comprendido también por el ilícito de Asociación Ilícita para delinquir).

4.3.2. Sobre la persistencia del peligro procesal, en relación al **peligro de fuga**, el Ministerio Público solicita se tenga en consideración **La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento**, atendiendo que se le atribuye al imputado Como es sabido, se le atribuyen al investigado en concurso real, los delitos de peculado doloso, y asociación ilícita para delinquir, lo que conlleva a hacer una prognosis de pena privativa de la libertad no menor de 20, en caso de condena, lo que sin duda constituye un factor determinante para estimar que el imputado eludiría la acción de la justicia, de encontrarse en libertad; **Comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en lo medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal**, al atribuírsele no sólo haber conformado una organización criminal en el presente caso, sino también, tener diferentes procesos e investigaciones en giro. En relación al **peligro de obstaculización**, señala debe tomarse en cuenta que el investigado se habría encontrado inmerso en una organización criminal, y además al tener conocimientos específicos por haberse desempeñado como efectivo policial podría destruir, modificar, ocultar elementos de prueba e influir para que se informe falsamente, más aún, si muestra una conducta de obstaculización al haber variado en diversas oportunidad abogado para que ejerza su defensa técnica. Y por su parte, la abogada de la

PODER JUDICIAL
.....
MAYRA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
.....
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
.....
DIANA GUSTOPE CINEROS
.....
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

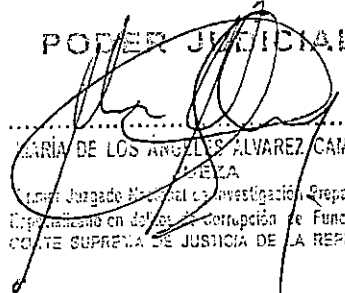


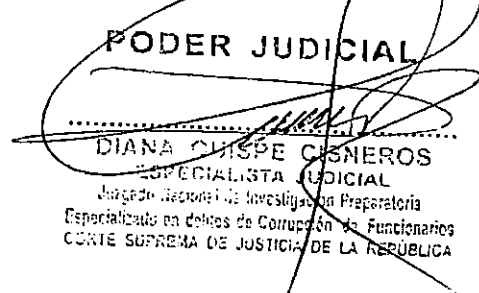
defensa, incide en que a su patrocinado le asiste la presunción de inocencia en el caso de crimen organizado y demás investigaciones en trámite, que ha presentado un informe médico que informa de diversas dolencias y que es su derecho variar de abogado defensor.

4.3.2. En este sentido, de acuerdo con la Casación N° 147-2016-LIMA (Caso Gregorio Santos) a este Despacho no le corresponde realizar un reexamen del peligro procesal determinado en la oportunidad del pedido primigenio de la medida (dado que ello significaría el avocamiento a revisar resoluciones expedidas por un juzgador de la misma jerarquía), sino analizar si dichas condiciones subsisten o se mantienen, al respecto la defensa técnica no ha presentado o hecho alusión a la variación de alguna de las circunstancias que en su oportunidad originaron el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva- en específico el peligro procesal- estando a lo señalado por el representante del Ministerio Público, de los peligros expuestos e identificados, los que se han mantenido a lo largo del proceso, tales como su presunta pertenencia a una organización criminal, y la posible gravedad de la pena (continúa su investigación por los ilícitos de asociación ilícita para delinquir- organización criminal-y peculado) por lo que en este extremo, también corresponde amparar el pedido. Sin perjuicio de ello, en cuanto al informe médico presentado, obedecería atender en estricto dicha documental (de no haberse atendido anteriormente) en una solicitud de variación de medida, mas no en una de esta naturaleza.

4.4. Del plazo de la prolongación

El caso, a la fecha, ha quedado señalado que el caso se encuentra en la Formalización de la Investigación Preparatoria, estando pendientes- de acuerdo a lo indicado por el Representante del Ministerio Público- una serie de diligencias, entre las que se han resaltado: realización de una pericia económica financiera, de las empresas NUEVA CORPORACIÓN DEL NORTE E.I.R.L. y A & E ANCASH TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., pericias contables dinancieras de los siguiente procesos de selección: Adjudicación Directa Pública N° 016-2010, Concurso Público N° 002-2009-P.E.Chinecas, Concurso Público N° 008-2010-P.E. Chinecas; pericia grafotécnica ordenada por la Sala Penal Nacional a pedido del abogado del imputado de César Joaquín Álvarez Aguilar, además de declaración de testigos, imputados, recepción de

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA CHISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



documentación y análisis de la misma; por lo que para realizar la prognosis del tiempo requerido para su realización, no sólo debe atenderse a la duración de los mismos, sino a la experiencia del trámite ante el sistema judicial donde se ventilan las etapas intermedias y de juzgamiento; por lo que resulta proporcional otorgar el plazo máximo de prolongación, esto es, doce meses, para tal fin; sin perjuicio que el Ministerio Público- dentro de sus atribuciones- debe actuar diligentemente en atención a los plazos procesales.

Por estas consideraciones, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADAS** las oposiciones formuladas por la defensa técnica del investigado, y **FUNDADO** el requerimiento fiscal; en consecuencia, se adecúa el plazo de la prolongación de la prisión preventiva y se otorgan doce meses de prisión preventiva adicionales para el investigado Hugo Raúl Mayo Cortez.
2. **PRECISAR** que tomando en consideración la incidencia surgida en la audiencia, que determinó el computo de la prisión preventiva con vencimiento al día 30 de mayo de 2017, el plazo de prolongación vencerá el **29 de mayo de 2018**.
3. **OFICIAR** a la autoridad administrativa INPE, para la inscripción de la medida.
4. **RECOMENDAR** al Ministerio Público a actuar dentro de sus facultades con observancia de los plazos procesales establecidos, tomando en consideración que si bien el plazo de investigación preparatoria culminará en octubre del 2017- de acuerdo a lo informado- debe considerar las diversas etapas del proceso penal (Etapa Intermedia y Juzgamiento), máxime si este tipo de medidas restrictivas precisamente persiguen asegurar la sujeción del investigado al proceso penal.
5. **NOTIFICAR** a los sujetos procesales interesados, en el día.

PODER JUDICIAL

DIANA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISPE SENEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA